



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 702-R-UNICA-2017

Ica, 10 de Abril del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01007-2015-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado, Sr. **HUMBERTO MAXIMILIANO CRUZATT ALCANTARA**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 00830-PCR-UNICA-2000 del 01 de Agosto del 2000, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Humberto Cruzatt Alcántara, con nivel F-1, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su Señor Padre Q.E.V.F. FELIPE CRUZATT GUILLEN acaecido el 14 de Agosto de 1996, ascendente a 2 remuneraciones totales por Fallecimiento y 02 remuneraciones totales por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/2,783.44 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, con Resolución Rectoral N° 839-R-UNICA-2009 del 08 de Junio del 2009, se otorga al Servidor Administrativo Nombrado CRUZATT ALCANTARA HUMBERTO, en el grupo ocupacional F-1, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, una Asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales permanentes ascendente a S/.166.60 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por haber cumplido al 02 de Agosto del 2008, veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; este beneficio se otorga por única vez en cada caso;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N°: 839-R-UNICA-2009, que le otorgo 02 remuneraciones mensuales totales permanentes por gastos de sepelio y 02 remuneraciones permanentes por subsidio por luto, debido al fallecimiento de su padre Felipe Cruzatt Guillen; asimismo la nulidad la Resolución Rectoral N° 830-PCR-UNICA-2000, que le otorgo 02 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios, así como el pago el reintegro de los montos devengados por dichos conceptos y el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 01007-2015-0-1401-JR-LA-01 ante el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título



Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 08° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 08 del 14 de Enero del 2016 declara Fundada la demanda, en consecuencia se declara NULA la Resolución Rectoral N°: 839-R-UNICA-2009 y Resolución Rectoral N°: 00830-R-UNICA-2000; por lo que se ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanente) por concepto de subsidio por gastos de fallecimiento, debido al deceso de su Padre Don Felipe Cruzatt Guillen por única vez; así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, mas intereses legales, sin costas ni costos”;

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; y en consecuencia la Segunda Sala Civil de Ica, mediante Resolución N°. 15 del 14 de Julio del 2016, CONFIRMO el fallo de la Sentencia citada en el párrafo anterior, para su ejecución; asimismo REVOCARON el extremo que ordena el pago de intereses; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; y que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de

cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo al Informe N°: 0120-DGAL-UNICA-2017 del 15 de Marzo del 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Segunda Sal Civil de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. Humberto Maximiliano Cruzatt los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su padre, así como el reintegro por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;



Que, mediante Informe Técnico N°: 00139-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 31 de Marzo del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

Remuneración Total Agosto 1996 (Fecha en que se genero el derecho)	S/.743.74
✓ Subsidio por Fallecimiento (2 Remuneraciones Totales)	S/.1,487.78
✓ Subsidio por Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	<u>S/.1,487.78</u>
	S/.2,974.96
✓ Se pago con resolución Rectoral N°: 830-R-UNICA-2000	<u>S/.2,783.44</u>
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.191.52

Remuneración Total Agosto 2008 (Fecha que se genero el derecho)	S/.1,453.26
Asignación por cumplir 25 años de Servicios (2 remuneraciones totales)	S/.2,906.52
Se pago con Resolución Rectoral N°: 839-R-UNICA-2009	<u>S/.166.60</u>
	S/.
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/.2,739.92

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/. 191.52
Asignación por cumplir 25 Años de Servicios	<u>S/.2,739.92</u>
	S/.2,931.44

Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado don **HUMBERTO MAXIMILIANO CRUZATT**.

Artículo 2°: OTORGAR al Sr. **HUMBERTO MAXIMILIANO CRUZATT**, servidor administrativo con nivel remunerativo F-1, el reintegro por concepto de subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y asignación por cumplir 25 años de servicio, el monto total de S/2.391.44 (dos mil trescientos noventa y uno con 44/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER que la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución a el interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que la presente copia fiel del original es idéntica exactamente
a su original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL